

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**MIGUEL ALFONSO SANCHEZ HUERTAS**  
E-mail: [masanchez72@hotmail.com](mailto:masanchez72@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-023542

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	08 de octubre de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0935- CONSULTA
Código referencia:	O-1-962-2
Tema:	Revisor Fiscal - Inhabilidades e incompatibilidades

### CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: Reconocimiento, medición, presentación y revelación de los terrenos

“...

*Quisiera hacer una pregunta acerca del **artículo 50 de la ley 43 de 1990**: actualmente me postule y fui elegido al cargo de revisor fiscal en la una propiedad horizontal por la asamblea de propietarios, tres propietarios manifiestan **la inhabilidad** al cargo teniendo en cuenta que con la administradora del conjunto prestamos servicios por honorarios en otra propiedad horizontal, **quisiera saber si por el motivo de coincidir en la prestación de servicios en otro propiedad horizontal puedo estar inhabilitado para aceptar el cargo...**”*

### RESUMEN

Puede ocurrir que el profesional de la contabilidad en ejercicio se enfrente a un conflicto de intereses al realizar una actividad profesional. Un conflicto de intereses origina una amenaza en relación con la objetividad y puede originar amenazas en relación con los demás principios fundamentales. Por lo que el profesional deberá aplicar salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable,

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con la pregunta del peticionario en primer término informamos que el CTCP ha manifestado en repetidas ocasiones que el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiese considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad<sup>1</sup>. Asimismo precisamos que las inhabilidades de un contador público son taxativas. La inhabilidad es una condición legal propia de quien aspira a ejercer el cargo que le impide su elección y nombramiento y cuya inobservancia significaría hacer al Revisor Fiscal una sanción de carácter disciplinario, de acuerdo al pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre la definición de las inhabilidades en la sentencia C-558 de 1994 y la Sentencia C-483 DE 1998.

Del mismo modo es adecuado señalar las diferencias entre inhabilidad e incompatibilidad en la Revisoría Fiscal. Por incompatibilidad se entiende aquella circunstancia que surge durante el desarrollo de una actividad y que constituye impedimento para continuar ejerciendo el cargo so pena de contrariar las disposiciones legales y éticas, lo que significa que el sujeto debe abstenerse de aceptar otros encargos o generar otros vínculos. Constituyen incompatibilidades las inhabilidades sobrevinientes, es decir, que se materializan cuando ya se está ejerciendo el cargo.

Inhabilidades para ejercer la Revisoría Fiscal según el Código de Comercio en su artículo 205 es:

*“Artículo 205. Inhabilidades del Revisor Fiscal. No podrán ser revisores fiscales:*

- 1) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;*
- 2) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y*
- 3) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.*

---

<sup>1</sup>CTCP Concepto 754 CTCP 28 de Agosto de 2018. <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=7d97ab68-91b0-4b8b-9d92-7ba733e22b08>



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.”<sup>2</sup>*

Adicional a lo anterior, en el Código de Ética compilado en el DUR 2420 DE 2015 Anexo 4, en la sección 220 conflictos de interés numerales 220-1

*“Sección 220*

*Conflictos de intereses*

*220.1. Puede ocurrir que el profesional de la contabilidad en ejercicio se enfrente a un conflicto de intereses al realizar una actividad profesional. Un conflicto de intereses origina una amenaza en relación con la objetividad y puede originar amenazas en relación con los demás principios fundamentales. Dichas amenazas se pueden originar cuando:*

- El profesional de la contabilidad presta un servicio profesional relacionado con una determinada cuestión a dos o más clientes cuyos intereses con respecto a dicha cuestión son contrapuestos; o*
- Los intereses del profesional de la contabilidad con respecto a una determinada cuestión y los intereses del cliente al que presta el servicio profesional relacionado con dicha cuestión son contrapuestos.*
- El profesional de la contabilidad no permitirá que un conflicto de intereses comprometa su juicio profesional o empresarial.*

*Cuando el servicio profesional sea un servicio de aseguramiento, el cumplimiento del principio fundamental de la objetividad también requiere ser independiente de los clientes de encargos de aseguramiento de conformidad con las secciones 290 o 291, según corresponda.*

*220.2. Como ejemplos de situaciones en las que pueden surgir conflictos de intereses están:*

- .....*
- Asesorar simultáneamente a dos clientes que compiten para adquirir la misma sociedad cuando el asesoramiento puede ser relevante para las posiciones competitivas de las partes.*
- .....*
- Asesorar simultáneamente a dos clientes que compiten para adquirir la misma sociedad cuando el asesoramiento puede ser relevante para las posiciones competitivas de las partes”.*

*. El profesional de la contabilidad no permitirá que un conflicto de intereses comprometa su juicio profesional o empresarial.”*

Pero qué ¿cuándo se configura un *conflicto de intereses*? La Corte Constitucional en la Sentencia SU-625 de 2015, lo ha definido como: “*El conflicto de intereses se configura “cuando existe una concurrencia*

<sup>2</sup> Sobre esta inhabilidad se puede consultar el Concepto 220-034066 mayo 7 de 2008 de la Supersociedades.



**CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA**

*antagónica entre el interés particular y el interés público que afecta la decisión a tomar y obliga a declararse impedido a quien deba tomarla”.*

Finalmente, en la misma sentencia aludida la Corte ha explicado que las inhabilidades son *“aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos”*. En opinión del CTCP, para que una inhabilidad se materialice se reitera que debe ser expresa, y según lo planteado, no se evidencia una inhabilidad para que dicho revisor fiscal pueda ejercer el cargo en mención.

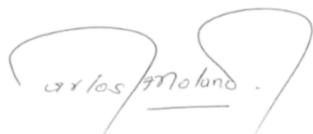
No obstante, el revisor Fiscal debe acatar el Código de Ética compilado en el DUR 2420 DE 2015 Anexo 4, que le proporciona un marco conceptual con el ánimo de identificar, evaluar y responder a amenazas que pudieran llegar a constituirse en el cumplimiento de los principios fundamentales.

En conclusión, de manera general, puede ocurrir que el profesional de la contabilidad en ejercicio se enfrente a un conflicto de intereses al realizar una actividad profesional. Un conflicto de intereses origina una amenaza en relación con la objetividad y puede originar amenazas en relación con los demás principios fundamentales. Por lo que el profesional deberá aplicar salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable,

Al respecto, el CTCP emitió la Orientación Técnica No.15, que contiene directrices para el ejercicio de la revisoría Fiscal en las copropiedades y que puede acceder en el sitio [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace publicaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**

Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-023542

CTCP

Bogotá D.C, 23 de noviembre de 2020

Señor  
MIGUEL ALFONSO SANCHEZ HUERTAS  
masanchez72@hotmail.com; clopeza@mincit.gov.co

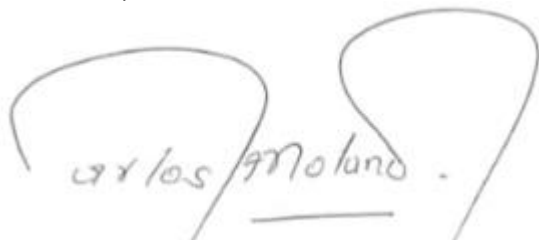
Asunto : Consulta 2020-0935 -Revisor Fiscal - Inhabilidades e incompatibilidades

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta,

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0935- Revisor Fiscal - Inhabilidades e incompatibilidades\_32780\_.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

